



Solicitud de Acceso a la Información
Nº Expediente: 001-032719

Asunto: Información vehículos A.E.A.T.

Estimado [REDACTED]:

Con fecha 7 de febrero de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-032719.

Con fecha 11 de febrero de 2018 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

“D. José Alfonso García Morales con N.I.F. 45.700.966-N, en nombre y representación de la Asociación Dávide para la Defensa del Contribuyente con C.I.F. número G76102532, ambos con domicilio a efectos de notificaciones en Las Palmas de G.C., Calle San Bernardo, nº 22, piso 2, Código Postal 35002 de la provincia de Las Palmas, se dirige a este órgano para realizar la siguiente consulta:

Tener conocimiento de los vehículos, marca y modelo, de los cuales sea propietaria la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o que estén a disposición de la misma a 31 de diciembre de 2018.

Se solicita que dicha información sea suministrada a esta parte de forma detallada por Delegaciones y por provincias a nivel nacional.”



Una vez estudiada su petición, se resuelve **CONCEDER PARCIALMENTE** el acceso a la información.

Se le informa que la flota de vehículos de la A.E.A.T. está compuesta por 444 turismos, 65 todoterrenos, 19 todo-caminos, 3 motos, 3 camiones escáner y 55 furgones. Todos los vehículos pertenecen al segmento de gama media y marcas generalistas.

No se ofrece detalle de marcas y modelos ni su desglose por Delegaciones y Provincias al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

El Director General de la Agencia Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)

La Directora del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales